



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024- 2023-MDP

Pichanaqui, 27 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°021-2023-MD, de fecha 17 de noviembre del 2023, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de ORDENANZA DE REGLAMENTO DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, los incisos 3° y 4° del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las Municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, mediante Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM, Aprueban el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, 1.1. La presente norma tiene por objeto aprobar el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establecido en el numeral 131.2 del artículo 131° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente y regulado en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), modificada por la Ley 30011, y en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante ley N°28611, Ley General del Ambiente precisa: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel local, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°08-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, a través de la Ley N°29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, las Autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- El Ministerio del Ambiente.
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados que coadyuva a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente (Artículo 3°);

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N°26300, en su Artículo 2° inciso d), señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales, incentivar la participación de nuestra comuna en materia de Protección Ambiental en nuestra jurisdicción;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, sobre ordenanzas señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional" que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que mediante el Acuerdo de Consejo N°114 -2023-MDP. de fecha 20 de noviembre del 2023, se aprobó la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Denuncias Ambientales 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la misma que consta de 06 artículos (...);

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1278 y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno se aprobó la;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Artículo Primero. - APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, el mismo que consta de 22 Artículos y 5 Disposiciones complementarias finales.

Artículo Segundo. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 019-2018-MDP, de fecha 23 de noviembre del 2018 y toda la disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

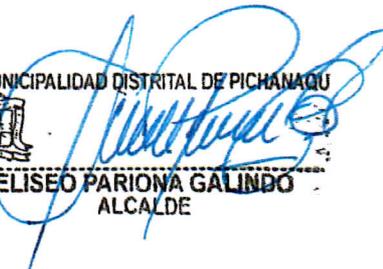
Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la implementación y ejecución de la presente ordenanza y reglamento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Artículo Cuarto. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de Pichanaqui, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización en marco a sus competencias y funciones asignar presupuesto para la implementación y ejecución del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación en la Región y a la Oficina de Tecnología de la Información, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGISTRASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

REGLAMENTO DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y finalidad

El presente Reglamento tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparencia y efectiva, de conformidad con lo establecido en la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de Pichanaqui.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Contaminación Ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- b) **Denuncia ambiental:** Comunicación efectuada por un denunciante referido al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de una entidad de fiscalización ambiental.
- c) **Denuncia maliciosa:** Aquella denuncia formulada de mala fe, sobre hechos o datos falsos o inexactos de conocimiento del propio denunciante.
- d) **Denunciado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- e) **Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental
- f) **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, o el órgano de línea de la institución que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio.
- g) **Expediente digital de denuncia ambiental:** Conjunto ordenado de documentos digitalizados relevantes para la atención de una denuncia ambiental, que contiene las actuaciones realizadas durante su tramitación desde la presentación hasta la verificación de su atención, así como la información recibida con posterioridad, de ser el caso. Cada expediente digital de denuncia ambiental es identificado con el código único generado al momento de la presentación de la denuncia.
- h) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- i) **Supervisión Ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre en cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.

- j) **Formulario Digital:** Formulario de presentación de la denuncia ambiental disponible en el sistema informático que se implemente.
- k) **Obligación ambiental Fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o no de hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por el OEFA o las EFAS.
- l) **Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA):** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende el registro, análisis y derivación de las denuncias ambientales, así como informar oportunamente a los denunciantes sobre las acciones señaladas por el Órgano de línea del OEFA o a la EFA competente, que corresponda, respecto a su atención.
- m) **Representante:** Persona a la cual se dirigirán las comunicaciones sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento, cuando la denuncia ambiental sea presentada por dos (2) o más personas. Ante la falta de designación de un representante, se considera representante al primero cuyos datos fueron registrados y que se encuentren completos.

Artículo 4.- Tipos de denuncias ambientales

Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Sin reserva de identidad:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Municipalidad distrital de Pichanaqui le informe todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b) **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. Para lo cual, el/la denunciante debe eliminar todos los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia ambiental anónima. En estos casos, la Municipalidad distrital de Pichanaqui no remite comunicación alguna al denunciante.

Artículo 5.- Denuncia maliciosa

- a) En caso se evidencie que la denuncia es maliciosa, la EFA competente, puede interponer las acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- De la orientación al denunciante

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui mediante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental según corresponda, son las áreas responsables de las actividades de orientación al denunciante.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 7.- Medios para presentar la denuncia ambiental

- 7.1. La denuncia ambiental puede ser presentada a través del formulario digital de forma virtual a través del sistema informático que la Municipalidad distrital de Pichanaqui implemente para dicho efecto; o de forma presencial en la Oficina de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o telefónica.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

- 7.2. En caso la denuncia ambiental sea presentada de forma virtual a través del formulario digital, los denunciantes pueden ubicar en el mapa el lugar exacto de ocurrencia de los hechos denunciados.
- 7.3. En caso de denuncia ambiental presentada de forma presencial o telefónica, el personal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, según corresponda, completa el formulario digital o físico de acuerdo a lo que el/la denunciante indique. Este tipo de denuncia se sujeta al horario de atención de las Oficinas de la Municipalidad distrital de Pichanaqui.
- 7.4. Los denunciantes pueden presentar las denuncias a través del formulario digital de forma virtual las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

Artículo 8.- Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental

- 8.1. La denuncia ambiental sin reserva de identidad debe consignar la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y número de Documento Nacional de identidad o Carnet de Extranjería.
 - b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
 - c) Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
 - d) Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
 - e) Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.
 - f) Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios, etc. en caso se cuente con dicha información.
 - g) Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.
- 8.2. En la denuncia ambiental anónima, aplica solo los requisitos consignados en los Literales e), f) y g) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.
- 8.3. El/la denunciante no requiere acreditar la afectación directa o inmediata de algún derecho o interés legítimo a causa del hecho denunciado.



CAPITULO III ANALISIS DE LA DENUNCIA

Artículo 11.- Aspectos a ser analizados respecto a la denuncia presentada

Recibida una denuncia, la Municipalidad distrital de Pichanaqui analiza lo siguiente:

- a) Si la denuncia ambiental corresponde a un hecho objeto de fiscalización ambiental.
- b) Si se trata de una denuncia ambiental sin reserva de identidad, que cumpla con los establecidos en el Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.
- c) Si se trata de una denuncia ambiental anónima, que cumpla con el requisito establecido en el Literal e) Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 12.- Acciones realizadas por Sub Gerencia de Gestión Ambiental a partir del

análisis efectuado

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

- 12.1 Si los hechos descritos en la denuncia son objeto de fiscalización ambiental, la Municipalidad distrital de Pichanaqui procede de la siguiente manera:
- a) En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el Literal d) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, la tramita como una denuncia ambiental anónima.
 - b) En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el Literal e) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, concede un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión. Si el/la denunciante no subsana dentro del referido plazo, se comunica al denunciante que no corresponde la atención de su denuncia.
 - c) En la denuncia ambiental anónima que no cumple el requisito establecido en el Literal e) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, se archiva la denuncia.
- 12.2 Si los hechos descritos en la denuncia no son objeto de fiscalización ambiental, la Municipalidad distrital de Pichanaqui comunica al denunciante sin reserva de identidad, que no corresponde su atención; sin perjuicio de que el/la denunciante puede verificar dicho estado a través del sistema informático mediante el código único generado.
- 12.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes no impide que el/la denunciante pueda formular una nueva denuncia ambiental cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento

CAPITULO IV DERIVACION DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 13.- Acciones para la derivación de la denuncia ambiental

- 13.1 Para la derivación de la denuncia ambiental, la Municipalidad distrital de Pichanaqui realiza el análisis de competencia, para determinar si esta debe ser atendida por Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- 13.2 Luego de efectuar el análisis de competencia respectivo, La Municipalidad distrital de Pichanaqui deriva la denuncia ambiental a la EFA competente para su atención.
- 13.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a todas las que resulten competentes.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.-Registro de la Denuncia

- 14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia ambiental se verifica que esta debe ser atendida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se registrará en un Drive registro de denuncias ambientales en un plazo máximo de (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.
- 14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código del caso asignado.

Artículo 15° Código de la denuncia registrada

- 15.1. Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorga un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

15.2. El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Distrital de Pichanaqui formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPITULO VI

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS - verificar

Artículo 18° Del estado de las denuncias

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, podrá determinar que un caso tiene calidad de atendido en los siguientes casos:
- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.** - El estado en "Seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o imposición de la sanción.



Artículo 19° - Del Archivo de las denuncias

La sub Gerencia de Gestión Ambiental tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta y conservarla en medio físico o digital por un periodo de (5) años.

Artículo 20° De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui serán notificados al denunciante en un plazo máximo de (5) días hábiles.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21° Del seguimiento de la denuncia

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada mes (1 mes) y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 22° - Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La Oficina de Tecnología de Información deberá actualizar el portal WEB de la Municipalidad Distral de Pichanaqui a fin de implementar el formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA. - La Sub Gerencia de Gestión Ambiental deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

TERCERA. - La Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano capacitará al personal encargado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental sobre las competencias de las diferentes Sub Gerencias dentro de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA. - Periódicamente la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ejecutará talleres de capacitación dirigida a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA. - Anualmente, la Municipalidad de Pichanaqui deberá remitir un listado en el que se detalla las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

1. DATOS DEL DENUNCIANTE				
Denuncia sin reserve de datos		Deseo recibir notificaciones vía correo electrónico <input type="checkbox"/>		
Denuncia anónima				
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C. (persona jurídica)	
Representante o apoderado			D.N.I. o C.E.	
Avenida/Calle/Pasaje	N°/Dpto. /Int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/Anexo/Centro poblado	Distrito	
Referencia (indicar datos para mejor ubicación):				
Departamento	Provincia	Distrito	Celular	Correo electrónico



FORMULARIO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

2. DATOS DEL DENUNCIADO				
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C. (persona jurídica)	
Departamento	Provincia	Distrito	Correo electrónico	Teléfono fijo/celular
SECTOR AL QUE PERTENECE EL DENUNCIADO: Marcar "X"				
Gran y mediana Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria	
Agricultura	Pecuaria	Forestal	Comercio	
Infraestructura	Saneamiento	Telecomunicaciones	Transporte	
Pesquería y acuicultura	Construcción	Turismo	Residuos Hospitalarios	
Pequeño Productor Minero	Ladrilleras	Productor Minero Artesanal	Cemento, curtiembre	
Comercios (restaurant, Bodegas, minimarket, Centros comerciales, Mercados, ferias y Diversos comercios)	Empresas Operadoras de Reciclaje	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provincias)	Extracción de Álveos O materiales de acarreo de los ces de los ríos	
Servicios (saunas, Hospedaje, empresas de transporte, I.E., universidades, os, diversos establecimientos)	Viviendas (personas naturales)	Otros:		

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):

Autoridad que considera competente para la atención la presente denuncia: (No caso no es competencia municipal)

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional:

Distrito

Provincia

Departamento

Breve descripción de los hechos (indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):



Componentes ambientales afectados: marcar con "X"

Agua

Aire

Suelo

Flora

Fauna

Población

Agentes contaminantes: marcar con una X

Residuos Sólidos peligrosos

Material Particulado

Radiaciones no ionizantes

Ruidos Molestos

Efluentes, descargas

Residuos Peligrosos Hospitalarios

Emisiones de gases y humos

Tala, deforestación

Quema de bosques

Residuos Sólidos de la construcción y demolición

Residuos Sólidos Municipales

Transporte de residuos peligrosos (solo para provincias)

Recicladores

Aguas residuales domésticas

Otros contaminantes:

¡Oportunidad para todos!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

4. EVIDENCIA DISPONIBE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio? Marcar "X"

SI

NO

Fotocopias

Fotografías

Videos

Audios

Mapas

Discos compactos

Facsímiles

Planos

N° folios:

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que, si evidencia que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o **datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad, podrá interponer acciones legales** correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubiera realizado.

Firma del denunciante

Huella dactilar del denunciante

Fecha: ___ / ___ / ___

Lugar: _____



¡Oportunidad para todos!

Av. 116 de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mscadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui